



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA CONSOLIDAR LA PAZ INTERIOR

Artículo 1°.- Amnistíase en forma amplia y general a todos aquellos que hubieren sido imputados o procesados por delitos militares, políticos y comunes conexos con aquellos, cometidos desde el 1° de enero de 1960 hasta la fecha.

Artículo 2°.- En razón de la amnistía concedida en el artículo primero, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer ante autoridades administrativas o judiciales en cualquier calidad o molestado de manera alguna por sospechas o imputaciones de haber cometido uno o más delitos de los comprendidos en la presente ley.

Artículo 3°.- Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION